

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 Agosto 1888.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 12 de Abril último lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por D. José Santonia, D. Sebastián Musisic y D. Francisco Rosa, vecinos del pueblo de Santa María de Sanz, provincia de Barcelona, en calidad de Síndicos del gremio de cosecheros del expresado pueblo, con la súplica de que se declare como medida de carácter general que el espíritu que informan las instrucciones por que se rige la Administración y cobranza del impuesto de consumos y cereales no excluye de los beneficios que conceden los depósitos domésticos y encabezamientos gremiales porque se recolecte la especie objeto

del contrato gremial en distinto distrito municipal al de la residencia del respectivo cosechero, siempre y cuando éste (tratándose del vino), introduzca la uva con las formalidades de instrucción en su domicilio, para convertirla en mosto, al igual que otra especie cualquiera de las que se hallen en análogas circunstancias.

De los antecedentes remitidos aparece:

Que celebrado concierto entre el Ayuntamiento de Sanz y los tratantes y negociantes de vinos, aguardientes, aceite y jabón, en el ejercicio de 1884-85 por los derechos de consumos de las referidas especies y solicitada la declaración de nulidad del concierto por parte de algunos vecinos que no fueron incluidos en el gremio, la Administración aprobó el concierto y en su virtud se efectuó el reparto, despachándose apremio gubernativo respecto á los que no pagaban la cuota exigida:

Que suspendido el apremio, la Administración de Hacienda de la provincia declaró posteriormente procedente dicho apremio:

Que los vecinos apremiados se alzaron ante el Ministerio de Hacienda con la solicitud de que si no se pudiera anular el concierto, se les permitiera formar parte del gremio, aunque no recolectaran las especies grabadas en aquel término municipal y que se liquide y practiquen los aforos para no sujetar al impuesto más especies que la realmente consumidas durante el ejercicio, así como que no se impusieran recargos:

Que con presencia de la anterior instancia y del expediente de su razón, se dictó Real orden el 16 de Febrero de 1886 declarando: 1.º Que los cosecheros que recolecten en distinto término municipal la especie objeto de un concierto gremial no tienen de-

recho á ser incluídos en el mismo; 2.º Que los recurrentes deben satisfacer los derechos correspondientes á la especie que dieron al consumo durante el ejercicio en cuestión, practicándose al efecto la oportuna liquidación; y 3.º Que fué inprocedente el apremio de que se ha hecho mérito y firme el concierto gremial de que se trata:

Que D. José Santonia y los demás Síndicos del gremio de cosecheros de Sanz, presentó ante el Consejo escrito, al parecer de demanda, con la súplica expresada al principio, y acompañando traslado de la Real orden de 6 de Febrero de 1886:

Que pasado con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que si el propósito de los interesados era, cual parecía, combatir la Real orden de 6 de Febrero de 1886, no se podía autorizar el juicio, porque dicha resolución fué notificada el 10 de Marzo de igual año, y el recurso se presentó ante el Consejo el 9 de Setiembre siguiente, habiendo pasado el plazo de dos meses que para utilizar la vía contenciosa se concede á los particulares:

Visto el art. 56 del reglamento de 24 de Junio de 1885, que para interponer el recurso en vía concioso administrativa contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda, es de dos meses cuando el interesado tenga su domicilio legal en la Península:

Considerando:

1.º Que la Real orden contra la cual parece dirigirse la demanda resulta notificada el 10 de Marzo de 1886, por lo que presentada aquélla en 9 de Setiembre del mismo año, está notoriamente fuera del plazo fijado para utilizar el recurso:

2.º Que por otra parte, la súplica del actor demuestra que lo que se propone obtener es una interpretación auténtica y abstracta de las disposiciones legales á que se refiere, y declaraciones de esta índole no son propias de un pleito administrativo;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1888. —Joaquín López Puigcerver.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta 8 Agosto 1888).

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

**SECCION DE FOMENTO.—Minas.**

D. Nicasio de Montes y Sierra, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza:

Hago saber: Que por decreto de 29 de los corrientes, y de conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe de minas de este distrito en el expediente promovido por D. Anselmo Flores Cortés, domiciliado en Gallur, en solicitud de que se le conceda el espacio franco que afecta á la mina de su propiedad titulada «Santo Domingo», sita en términos de

Torres de Berrellén, cuyo espacio es de forma rectangular, de tres hectáreas de superficie, y está comprendido entre las minas «Santo Domingo», número 100, «Sirena», núm. 90, «Porvenir», núm. 52, «El Sol», núm. 176 y «Lucía», núm. 175, he acordado se dé cumplimiento á lo dispuesto en el art. 21 del Real decreto y reglamento de 24 de Junio de 1868, y en la forma prevista en el anterior art. 20.

Por tanto, se publica en este BOLETIN OFICIAL como notificación á los dueños de las minas colindantes, á fin de que en término de 60 días presenten las reclamaciones que estimen pertinentes.

Zaragoza 31 de Agosto de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

**SECCION TERCERA.**

**COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.**

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE JULIO DE 1888.

PALACIO DE LA EXCMA. DIPUTACION.  
*Instalación de una fuente de vecindad en el jardín.*

	Pesetas. Cts.
Por 67 jornales de albañiles y peones...	147 <sup>75</sup>
A D. Cirilo Campo, por 3 bulquetadas de arena y cal común, y extracción de 4 carretadas de escombros.....	21
A D. Antonio López, por 150 ladrillos..	9 <sup>75</sup>
A la viuda de D. Manuel Grima, por 14 quintales de yeso recio.....	7 <sup>70</sup>
<b>TOTAL.....</b>	<b>186<sup>20</sup></b>

Zaragoza 31 de Agosto de 1888.—El Vicepresidente, Tomás Aguirre.—El Secretario, Francisco Bellostas.

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE JULIO DE 1888.

CARCEL DE ZARAGOZA.  
*Obras de habilitación y seguridad en las falsas, con destino á correccional.*

	Pesetas. Cts.
Por 10 y medio jornales de albañiles y peones.....	25 <sup>50</sup>
Por 12 id. de carpinteros.....	42
A D. Manuel Arpal, por extracción de 21 carretadas de escombros.....	21
A los Sres. Nicolás hermanos, por maderas de diferentes clases.....	93 <sup>38</sup>
A D. Teodoro Prado, por herrajes de droga.....	46 <sup>99</sup>
A D. Ramón Martín Rizo, por 3 rejas de 264 kilogramos de peso.....	198
<b>TOTAL.....</b>	<b>426<sup>87</sup></b>

Zaragoza 31 de Agosto de 1888.—El Vicepresidente, Tomás Aguirre.—El Secretario, Francisco Bellostas.

## SECCION QUINTA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Agosto de 1888.—El Director general interino, Carlos Testor.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, Universidad de Sevilla, la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y 3.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad que se hallen comprendidos en el mencionado artículo del reglamento citado y los Auxiliares á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884, siempre que unos y otros se encuentren en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que

las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Agosto de 1888.—El Director general interino, Carlos Testor.

## RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

## Zona de Tarazona.

La recaudación de la contribución territorial é industrial del primer trimestre del año 1888 á 89, tendrá lugar en los pueblos de esta zona que abajo se expresan, en los días que á cada pueblo se marcan.

PUEBLOS.	DIAS.
Vera.....	4 y 5.
El Buste.....	6 y 7.
Grisel.....	6, 7 y 8.
Tarazona.....	9, 10, 11, 12 y 13.
Vierlas.....	10 y 11.
Cunchillos.....	10 y 11.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 33 de la Instrucción para recaudadores de 12 de Mayo último.

Tarazona 30 de Agosto de 1888.—El Recaudador, Francisco Aranda.

## SECCION SEXTA.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de este pueblo, dotada con el sueldo anual por Beneficencia con 1.000 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con más las iguales de los vecinos, las que se harán con las condiciones que el Ayuntamiento determinará.

Los que quieran solicitar dicha plaza lo verificarán hasta el día 20 del próximo Setiembre.

El Burgo de Ebro 31 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Antonio Girón.—P. S. M., Francisco Herrero, Secretario.

El partido libre de Veterinario se halla vacante en este pueblo desde el 30 de Setiembre próximo, en que se retira el Profesor que lo servía.

En la Secretaría del Ayuntamiento se darán hasta el 15 de Setiembre las explicaciones necesarias al que pretenda establecerse.

Remolinos 31 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Ramón Soler.

Hasta el día 10 del próximo Setiembre se recaudarán en la Casa Consistorial de este pueblo las cuotas no satisfechas en el primer período de cobranza voluntaria por los contribuyentes de territorial é industrial, relativamente al primer trimestre del corriente año económico, sin recargo de apremio.

Se hace público en cumplimiento de la Instrucción y para los fines que puedan convenir á los contribuyentes de este distrito.

Remolinos 30 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Ramón Soler.

La recaudación del primer trimestre de la contribución territorial de este pueblo tendrá lugar los

días 6 y 7 de Septiembre próximo, de seis á doce de la misma, en la Casa Consistorial.

Mozota 30 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Faustino Bazán.

La recaudación del primer trimestre de la contribución territorial é industrial de esta villa, tendrá lugar durante los días 3, 4 y 5 del mes de Septiembre en la Casa Consistorial.

Urrea de Jalón 31 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Isidoro Trasobares.

El segundo período de la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de esta villa, correspondientes al primer trimestre del corriente año económico, tendrá lugar en los diez primeros días del mes de Septiembre próximo, de siete á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, donde los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas podrán concurrir á verificarlo sin recargo alguno, según dispone el reglamento.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como terratenientes.

Ejea de los Caballeros 31 de Agosto de 1888.—El Alcalde, F. Cosculluela.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia de hoy dictada en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra D. Manuel Marcén, sobre exacciones ilegales, ha mandado se cite á D. Constantino Sainz, Secretario que fué del Juzgado municipal de Villamayor y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado á percibir la suma de 46 pesetas 12 céntimos que tiene reguladas en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma legal al expresado Sainz, expido la presente en Zaragoza á 30 de Agosto de 1888.—El Escribano, P. I. de Grañena, Mariano Broquera de Cavia.

Sos.

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción del partido de Sos:

Hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Eusebio Lalana Samitier, vecino de Mianos, en causa sobre lesiones, se sacan á pública subasta los bienes propios de dicho procesado, infrascritos y siguientes:

La casa habitación sita en el pueblo de Mianos, cuyas superficie y confrontaciones no constan: justipreciada en 1.000 pesetas.

Una arca, madera de pino: en 10 pesetas.  
Un aparador de la misma madera: en 5 pesetas.  
Una sartén: en 1'50 pesetas.  
Un jergón y un carretón: en 2 pesetas.  
Una alacena con mesa y cajón: en 10 pesetas.  
Una aceitera de tierra: en 0'50 pesetas.  
Un escorredor de aceite, de hoja de lata: en 2 pesetas.  
Cinco medidas de hoja de lata, de litro y medio: en 2'50 pesetas.

Cuatro pesas de hierro, de libra, media libra, dos libras y otra de cuatro libras: en 2 pesetas.  
Un papel de estraza con dos libras de anís en grano: en 0'50 pesetas.

Dos libras de pimienta encarnado: en 0'50 pesetas.  
Una olla de tierra, de cabida de cuatro jarros: en 0'50 pesetas.

Un tablero de 13 palmos de largura y una vara de ancho: en 3 pesetas.

Una amasadora á medio usar: en 3 pesetas.  
Un juego de pesas y medidas de hierro, del nuevo sistema de kilogramos: en 5 pesetas.

Por cuyas cantidades se ponen en venta la finca y efectos descritos, señalándose para la subasta el día 19 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado: con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación de la finca y demás bienes, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado ó en la Caja sucursal de depósitos el 10 por 100 efecto del valor de los expresados bienes, sin cuyo requisito no se admitirán; haciendo también presente que no hay títulos de propiedad de la referida casa.

Dado en Sos á 25 de Agosto de 1888.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

## FERIA DE GANADOS EN ATECA.

Del 17 al 22 del corriente mes de Septiembre tendrá lugar en esta villa la concurrida feria anual de ganados que tantos años viene celebrándose.

La buena posición que ocupa, el gran comercio que hay, los buenos y abundantes alojamientos que contiene, la amabilidad y cultura de sus habitantes, las distracciones que se preparan, entre ellas novilladas de toros para entretenimiento y distracción de los concurrentes, todo hace esperar sea una de las más concurridas de la provincia.

Ateca 1.º de Septiembre de 1888.—José María Hueso. (8)